

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código :	20607083674	Fecha de envío :	16/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.	Hora de envío :	15:12:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal A2 Formación Académica del Plantel Profesional Clave, Pagina 52, se indica que son los siguientes

Residente de Obra

Ingeniero Ambiental y Seguridad Ocupacional

Ingeniero Especialista en Liquidaciones

En el detalle de los gastos generales del expediente técnico, específicamente en el detalle de gastos generales variables, se indica que el Ingeniero Ambiental y Seguridad Ocupacional, participa durante 3 meses con un porcentaje del 50% mientras que el Ingeniero Especialista en Liquidaciones se encuentra considerado en los gastos generales fijos con la participación en la liquidación de obra durante 1 mes, por lo que corresponde tener en cuenta que, las bases estándar establecen que el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra y no son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave, por lo que en este caso, es un error considerar al Ingeniero Ambiental y Seguridad Ocupacional, como personal clave, debido a que su participación no es integra solamente es del 50%, por lo que más bien resulta siendo un asistente del Residente de Obra

De igual manera siendo que, las bases estándar disponen que, los profesionales que formen parte del plantel profesional deben ser solo aquellos incluidos en el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico, que sean estrictamente necesarios para la ejecución de la obra, en este caso es un error considerar al Ingeniero Especialista en Liquidaciones, como personal clave, porque bajo ninguna circunstancia tiene participación en la ejecución de la obra, participa al final de la obra durante 1 mes en la etapa de liquidación

Por lo tanto, corresponde se sirvan implementar los correctivos considerando como personal clave solamente al Residente de Obra, tanto en lo requerido en el Literal A2 Formación Académica del Plantel Profesional Clave, y en el Literal A3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, así como en todos los extremos de las bases que correspondan

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación planteada por el participante se especifica que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y formular las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico respectivamente, que contenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Por consiguiente, se aclara al postor que el personal clave fue establecido teniendo en consideración las actividades, características, metas y objetivos del proyecto, para la correcta ejecución de la obra. En virtud de lo expuesto, considerando que el participante solicita se elimine personal clave y sin sustento técnico alguno, y que la determinación de los requisitos de calificación resulta de competencia exclusiva de la entidad, y no habiéndose vulnerado ninguna norma, por lo que este colegiado en recomendación del área usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código : 20607083674

Fecha de envío : 16/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.

Hora de envío : 15:12:12

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, Pagina 53, se indica que son obras similares: Construcción de espacios deportivos con coberturas y/o losas deportivas con coberturas y/o coberturas en instalaciones deportivas, en instituciones educativas del nivel primario o secundario del sector publico

Se observa que en esta definición solo consideran un solo tipo o categoría de obra, el de construcción, lo que comparado con el objeto de la convocatoria que es el de construcción de coberturas de instalaciones deportivas, losa deportiva, tribuna y/o palco y/o vereda, en la IE.0 0499, tiene como resultado que se esté requiriendo sustentar experiencia solamente en obras iguales, el de construcción, incurriendo en aplicación indebida de la normatividad de contrataciones del Estado, así tenemos como ejemplo la Opinión Nª 030-2019/DTN, que indica al respecto lo siguiente

¿2.1.3. (¿¿) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares¿.

En tal sentido, siendo que la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha precisado en su Opinión Nª 120-2023/DTN, que por la competencia conferida en el literal n) del artículo 52 de la Ley, y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, la naturaleza de los criterios interpretativos desarrollados en las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del OSCE es la de una interpretación auténtica de la citada normativa y, por ende, deben ser observados por los operadores al momento de su aplicación.

Por lo tanto, a efectos de cumplir con la diversa normatividad de contrataciones del Estado sobre el particular, así tenemos en primera instancia, los principios establecidos en el artículo 2 de la LCE, Competencia, Concurrencia, Eficiencia, Eficacia, Trato Justo e Igualitario, corresponde se implemente el correctivo pertinente en la definición de obras similares a: Construcción, o creación, o mejoramiento, de Instalaciones deportivas, o áreas de juegos de instituciones educativas publicas y/o ampliación o mejoramiento de los servicios educativos, de instituciones educativas públicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar, Opinión 30-2019 y 120-2023, Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, del análisis de la observación del postor, se precisa que corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y formular las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico respectivamente, que contenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En virtud de lo expuesto, considerando que el participante solicita se amplíe la definición de obras similares, este colegiado en recomendación del área usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, por lo que con motivo de integración de bases se modificará.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Construcción y/o reparación de espacios deportivos con coberturas y/o losas deportivas con coberturas y/o coberturas en instalaciones deportivas, en instituciones educativas del nivel primario o secundario del sector público.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código :	20607083674	Fecha de envío :	16/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.	Hora de envío :	15:12:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, Pagina 53, se indica que son obras similares: Construcción de espacios deportivos con coberturas y/o losas deportivas con coberturas y/o coberturas en instalaciones deportivas, en instituciones educativas del nivel primario o secundario del sector publico

Se observa que en esta definición solamente consideran la construcción de coberturas, sin tener en cuenta que el objeto de la convocatoria no solamente se trata de coberturas, sino también la ejecución de losa deportiva, tribuna, palco y vereda, situación que restringe la participación de postores que pueden tener experiencia en este tipo de obras. En tal sentido, incurren en incumplimiento de lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002- 2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de obras similares, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación.

Por lo que están considerando una definición de obras similares, totalmente restrictiva, que atenta contra los principios de competencia, concurrencia, eficiencia, eficacia, trato justo e igualitario, consagrados en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde se implemente el correctivo pertinente en la definición de obras similares a: Construcción, o creación, o mejoramiento, de Instalaciones deportivas, o áreas de juegos de instituciones educativas publicas y/o ampliación o mejoramiento de los servicios educativos, de instituciones educativas públicas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Acuerdo de Sala Plena N° 002- 2023/TCE, Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ver absolución de la observación N°2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código : 20607083674

Fecha de envío : 16/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIKUNA E.I.R.L.

Hora de envío : 15:12:12

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las Bases, Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, Numeral 3.2 Factores de Calificación, Literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, Pagina 53, se indica que son obras similares: Construcción de espacios deportivos con coberturas y/o losas deportivas con coberturas y/o coberturas en instalaciones deportivas, en instituciones educativas del nivel primario o secundario del sector publico

Las bases estándar disponen que la forma de acreditación es con (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación

Es obligatorio que el accionar de todo comité de selección se ampare en los principios de competencia, concurrencia, eficiencia, eficacia, trato justo e igualitario, consagrados en el Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en diversa normatividad emitida por el OSCE (Resoluciones, Pronunciamientos, Opiniones) por lo que el comité de selección debe tener en cuenta al calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria, no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra. (Pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR).

También la Resolución N° 312-2022-TCE-S4, dispone lo siguiente

Sumilla: ¿Cabe mencionar que no corresponde evaluar la experiencia de un postor, observando de manera aislada la denominación de una obra, dado que aquella debe ser analizada de modo integral, teniéndose en consideración su fin u objeto, para así determinar si una empresa se encuentra capacitada y cuenta con la preparación necesaria para ejecutar determinada prestación a favor de la entidad en condiciones óptimas (¿)¿.

Esto significa que la experiencia no solamente se puede sustentar con contratos que específicamente señalen como objeto, lo establecido en las bases como obras similares, sino también con experiencias cuya denominación u objeto consignado en los contratos sean diferentes, pero que en las actas de recepción de obras o en las resoluciones de liquidación, contengan y/o consignen prestaciones ejecutadas similares a lo establecido en la definición de obras similares

Bajo este contexto normativo, agradeceremos se sirvan absolver nuestra consulta, precisando con claridad, que la experiencia podrá sustentarse con contratos que si bien no consignan en su denominación u objeto, tal como está definido las obras similares, pero analizando la trazabilidad ya sea en la liquidación de obra o en la resolución de liquidación, se pueda evidenciar que se ejecutaron actividades u obras iguales o similares a los establecidos en la definición de obras similares, o de absolver en forma negativa, agradeceremos consignar los fundamentos que consideren

Pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 312-2022-TCE-S4 Bases Estándar Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección y con opinión del área usuaria ACLARA que las bases estándares señala la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, como es: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. Asimismo, la Opinión N° 185-2017/DTN señala: cualquier otra documentación, se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Específico

3.2

B

53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 312-2022-TCE-S4 Bases Estándar Art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

de conformidad, entre otros. Por lo que, la evaluación se realizará de forma integral y conforme a lo establecido en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código :	20604308349	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AKROPER S.A.C.	Hora de envío :	14:12:21

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Experiencia del postor en la especialidad

Se considerará obra similar a: construcción de espacios deportivos con coberturas y/o losas deportivas con coberturas y/o coberturas en instalaciones deportivas , en instituciones educativas del nivel primario o secundario del sector publico.

Observamos que la definición de obras similares restringe la participación de Contratistas que cuentan con experiencia en obras de complejos deportivos, las cuales podrían ser compatibles o semejantes con el presente proyecto convocado, pues al tratarse de una estructura de edificación deportiva los componentes estructurales y arquitectónicos no suelen variar sustancialmente. En ese sentido, solicito que se amplie y/o se considere como obra similar a la instalación y/o creación de complejos deportivos con cobertura metalica.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ver absolución de la observación N°2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código :	20604308349	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AKROPER S.A.C.	Hora de envío :	14:12:21

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto al precio de la oferta (Anexo N° 6) se consulta al comité de selección ACLARAR de forma precisa si en el anexo N° 06 es necesario consignar la fecha del cálculo de presupuesto, y adicional se pide que se CONFIRME si esta fecha tendría que coincidir con la fecha del cálculo del valor referencial o no es necesario consignar esta fecha, y únicamente se pondrá la fecha de presentación de propuestas

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ANEXO 6 Literal: - Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no ha contemplado la obligación que los postores deban consignar obligatoriamente la fecha de cálculo del precio de la oferta; no obstante, sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código : 20604308349

Fecha de envío : 17/03/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AKROPER S.A.C.

Hora de envío : 14:12:21

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

De conformidad del numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, se establece lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de 02 Integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de consorciado con menor experiencia es mayor a treinta por ciento.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor a sesenta y cinco por ciento.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 8 del Anexo de Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos o más personas se asocian, con criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para participar en un proceso de selección y, eventualmente, contratar con el Estado.

Como bien lo ha prescrito dicho dispositivo legal los consorcios se conforman con la finalidad de complementar recursos, capacidades, aptitudes para participar y de ser el caso ejecutar las prestaciones objeto del contrato, En dicho contexto cuando las bases establezcas porcentajes mínimos de participación como en el presente caso no hace otra cosa más que impedir que de MANERA LIBRE y espontánea las empresas tomen acuerdos comerciales con carácter de complementariedad

En consecuencia, se solicita suprimir las condiciones referidas a porcentajes mínimos de participación o en su defecto se establezca según lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de 02 Integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación del consorciado con menor experiencia no debe ser mayor a 10%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor a sesenta y cinco por ciento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: 2.16.29

Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

VULNERA EL ART.2 DE LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De Conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y formular las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico respectivamente, que contenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 del Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Al respecto, del análisis de la observación del postor, esta versa sobre la cantidad de empresas conformantes del consorcio. En ese sentido, cabe aclarar al postor que el requerimiento contiene reglas claras y precisas que buscan el correcto desarrollo del procedimiento de selección, garantizando la idoneidad los postores durante la fase de selección y la fase contractual del proyecto. En virtud de lo expuesto, considerando que el participante solicita se modifique el requerimiento técnico mínimos según lo que considera y conviene de acuerdo a su capacidad de contratación, y que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos resulta de competencia exclusiva de la entidad, y no habiéndose vulnerado ninguna norma ya que se ha solicitado conforme a las bases estandarizadas, este colegiado en recomendación del área usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código :	20601523745	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	JOMIEL INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C.	Hora de envío :	13:05:08

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA DEL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ,SE SOLICITA QUE SE AMPLIÉ LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD A LO SIGUIENTE: Construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de espacios deportivos con cobertura y/o losas deportivas con coberturas y/o coberturas en instalaciones deportivas, en instituciones educativas del nivel primario o secundario y/o complejos deportivos del sector público., DE MANERA QUE NO RESULTE RESTRICTIVO Y LIMITATIVO, YA QUE LOS TRABAJOS QUE INCLUYE EL OBJETO DE SERVICIO Y DETALLADO EN LAS BASES, SON TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN ESTE TIPO DE SERVICIOS SOLICITADOS A INCORPORARSE COMO OBRAS SIMILARES . DEBIDO A QUE ESTAS TERMINOLOGÍAS CORRESPONDEN TAMBIÉN A LO SOLICITADO EN LAS BASES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ver absolución de la observación N°2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código :	20608254545	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	GROUP CONSTRUCTOR & SERVICE GENERALES S & D S.A.C.	Hora de envío :	15:39:09

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se solicita aclarar si se se validaran contratos que dentro de sus componentes comprenda componente de expedido de alimentos, siempre que se pueda evidenciar que las partidas y/o tipo de intervención sean mayores a la de expendido d ealimentos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 53 **Página:** B

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada este colegiado con opinión del área usuaria aclara que si se validará la experiencia (contratos) en mención, siempre y cuando no sea el componente principal del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código :	20608254545	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	GROUP CONSTRUCTOR & SERVICE GENERALES S & D S.A.C.	Hora de envío :	15:39:09

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se puede apreciar que se esta solicitando experiencia mayor o igual a 0.80 veces el valor referencial de la contratación, por lo que a fin de que exista mayor pluralidad de postores se solicita reducir a 0.50 veces el valor referencial de la contratación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la Ice

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación planteada por el participante se especifica que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que corresponde al área usuaria formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y formular las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico respectivamente, que contenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Por consiguiente, se aclara al postor que la experiencia del postor en la especialidad fue establecido teniendo en consideración las actividades, características, metas y objetivos del proyecto, para la correcta ejecución de la obra. En virtud de lo expuesto, considerando que el participante solicita se reduzca la experiencia del postor en la especialidad (facturación) y sin sustento técnico alguno, y que la determinación de los requisitos de calificación resulta de competencia exclusiva de la entidad, y no habiéndose vulnerado ninguna norma, por lo que este colegiado en recomendación del área usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código :	20608254545	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	GROUP CONSTRUCTOR & SERVICE GENERALES S & D S.A.C.	Hora de envío :	15:39:09

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases se puede evidenciar que únicamente se esta solicitando la terminología de construcción, por lo que se solicita ampliar a las siguientes terminologías: construcción y/o reparación y//o habilitación, con la finalidad que exista mayor pluralidad de postes.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ver absolución de la observación N°2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código :	20601500214	Fecha de envío :	18/03/2025
Nombre o Razón social :	INFRATECHO S.A.C.	Hora de envío :	21:34:23

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS CON COBERTURAS Y/O LOSAS DEPORTIVAS CON COBERTURAS Y/O COBERTURAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO O SECUNDARIO DEL SECTOR PÚBLICO.

ANTE LO MENCIONADO, SE MANIFIESTA QUE DICHAS DEFINICIONES RESTRINGEN LA PLURALIDAD DE POSTORES, Y EN CONCORDANCIA A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES COMO: LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA; SOLICITAMOS QUE SE AMPLIE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD CONSIDERÁNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS CON COBERTURAS Y/O LOSAS DEPORTIVAS CON COBERTURAS Y/O COBERTURAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO O SECUNDARIO DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP.III **Literal:** 3.2. **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2. LEY 30225. LEY DE CONTRATAIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ver absolución de la observación N°2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN - PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-GRSM-PEAM-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR 2611847: CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, LOSA DEPORTIVA, TRIBUNA Y/O PALCO Y VEREDA; EN EL(LA) I.E. 00499 ALFONSO MERINO SILVA, DISTRITO DE SORITOR, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Ruc/código : 20606374462

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : MEGACONSTRUCCIONES SELVA VERDE S.A.C.

Hora de envío : 17:42:05

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES ESTA DEFINIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS CON COBERTURAS Y/O LOSAS DEPORTIVAS CON COBERTURAS Y/O COBERTURAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO O SECUNDARIO DEL SECTOR PUBLICO., AL RESPECTO, SEGÚN EL ACUERDO DE SALA N° 002-2023/TCE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LAS BASES ESTÁNDAR NO BUSCAN QUE LA EXPERIENCIA QUE SE ACREDITE SEA RESPECTO DE OBRAS IGUALES, SI NO LO QUE LAS BASES ESTÁNDAR EXIGEN ES LA ACREDITACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES, QUE NO TIENEN POR QUÉ SER IGUALES A LAS QUE SON OBJETO DE CONTRATACIÓN, SINO ÚNICAMENTE QUE LA OBRA QUE SE PROPONGA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TENGA LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE AQUELLA QUE SE PRETENDE REALIZAR. ASIMISMO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY, Y LO VERTIDO POR EL OSCE EN LA OPINION N° 004-2023/DTN, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA O EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTENIDOS EN EL REQUERIMIENTO, DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO. EN ESA MISMA LÍNEA, A PARTIR DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE PUEDE COEGIR QUE EL REQUERIMIENTO NO DEBE INCLUIR EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS REFERIDAS A LA CALIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES POSTORES QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE ESTOS U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS.

EN ESE SENTIDO, AMPARADOS EN EL ART 02 DE LA LCE Y ASI PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA, SE SOLICITA AMPLIAR LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, CON LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS CON COBERTURAS Y/O LOSAS DEPORTIVAS CON COBERTURAS Y/O COBERTURAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O SERVICIOS DE RECREACION ACTIVA, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL PRIMARIO O SECUNDARIO Y/O COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL SECTOR PUBLICO

EN CASO DE NO SER ACOGIDO NUESTRA OBSERVACION, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 6.2 DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD ¿DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES¿, EL COMITÉ DE SELECCIÓN O EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, AL MOMENTO DE ABSOLVER LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES, ESTAS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADAS, EVITANDO INCLUIR DISPOSICIONES QUE EXCEDAN O NO GUARDEN CONGRUENCIA CON LAS ACLARACIONES PLANTEADAS Y/O TRANSGRESIONES ALEGADAS POR EL PARTICIPANTE, POR LO QUE EN ESE ENTENDER SOLICITAMOS EXPLICAR EN FORMA MOTIVADA EL PORQUE NO SE ACOGE, SIENDO ESTA SUJETA A REPORTARSE A LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. : a) Libertad de concurrencia. b) Igualdad de trato. c) Transparencia. e) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ver absolución de la observación N°2

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null